



En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 04-cuatro de junio del 2020-dos mil veinte.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 022/2020, formado con motivo del informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00569020, presentado en fecha 10-diez de abril del 2020-dos mil veinte, por la C. Fernanda Ovalle.

#### RESULTANDO

I.-Que en fecha 10-diez de abril del 2020-dos mil veinte, la C. Fernanda Ovalle, presento una solicitud de información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de Folio 00569020, requiriendo lo siguiente:

“Quisiera saber si han bajado o subido las llamadas de atención (al 911 o números similares de atención con los que cuenta) en el mes de marzo y abril comparado a meses anteriores y comparado al año pasado. Si han aumentado las llamadas, me gustaría saber qué tipos de llamada están recibiendo ahora y relacionadas con qué necesidades. Es decir, si hubo un cambio en las peticiones de la ciudadanía de servicio de llamadas al 911 (o similar)”

II.- Que en fecha 03-tres de junio del 2020-dos mil veinte, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por la C. Fernanda Ovalle.

III.- Que en fecha 03-tres de junio del 2020-dos mil veinte, el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, admitió a trámite el informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, registrándose bajo el número de expediente 022/2020, fijándose las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 04-cuatro de junio del 2020-dos mil veinte, para la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 19, 20, 56, 57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de la Notoria Incompetencia del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de la Notoria Incompetencia solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00569020, en fecha 10-diez de abril del 2020-dos mil veinte, presentada por la C. Fernanda Ovalle.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, informo lo siguiente:

Comuníquese al solicitante que, una vez analizada la solicitud de acceso a la información presentada y de acuerdo a las facultades, competencias y funciones de esta Administración



Municipal, esta Unidad de Transparencia determina la **notoria incompetencia** del sujeto obligado por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida. Por lo que se solicita, que en el ejercicio de sus funciones admita a trámite el presente escrito y previo a lo anterior se sirva valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda respecto de la notoria incompetencia de este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, a fin de que determine la notoria incompetencia, en relación a la solicitud de acceso a la información, ello en virtud de que esta Dependencia Municipal no está dentro del ámbito de aplicación y competencia.

Ahora bien, en los artículos 57, 131, y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que cuando la información solicitada se determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado, por no contar con la información en sus archivos, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por otra parte y dentro del ámbito de competencia de ésta Autoridad y teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **se tiene a bien comunicar y orientarle debidamente** que esta Autoridad no es competente para conocer al respecto, ya que éste Municipio no cuenta con lo siguiente: **“Quisiera saber si han bajado o subido las llamadas de atención (al 911 o números similares de atención con los que cuenta) en el mes de marzo y abril comparado a meses anteriores y comparado al año pasado. Si han aumentado las llamadas, me gustaría saber qué tipos de llamada están recibiendo ahora y relacionadas con qué necesidades. Es decir, si hubo un cambio en las peticiones de la ciudadanía de servicio de llamadas al 911 (o similar), toda vez que este Municipio no genera, obtiene, o elabora dicha información ya que, no tiene el acceso, ni el dominio de la base de datos para precisar la información solicitada en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida ya que, no obra en los archivos de la presente Administración Municipal, toda vez que no es de su competencia.**

Por tal motivo, me permito comunicarle al solicitante que por la naturaleza de su solicitud, el sujeto obligado podría ser el Gobierno del Estado de Nuevo León, así mismo se proporciona la página oficial de gobierno para su consulta en la siguiente liga electrónica: <http://www.nl.gob.mx/noticias/entra-en-operacion-linea-de-emergencias-911>,

Lo anterior de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por lo que, será esa dependencia pública la que probablemente cuenta con la información que solicita, y ante quien, deberá planear de nueva cuenta su solicitud de acceso a información, para el efecto de que sea provista conforme a derecho.

De igual forma se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

#### **Criterio 13/17**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA  
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, S/N, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,  
TELÉFONO 81-34-23-85-18**



Administración  
2018 - 2021

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. • Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Observando lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**Primero.** - Con fundamento en el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación en materia de la **notoria incompetencia** de la información, solicitada por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.** - Se **confirma** la determinación de la notoria incompetencia de la información por parte de la **Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, por lo que en términos del artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; **SE CONFIRMA la notoria incompetencia de la información** por parte de este Sujeto Obligado, por no estar dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

### RESUELVE

**Primero.** - Este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se **confirma la notoria incompetencia** de la información solicitada, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia, respecto a la solicitud de información requerida por la **C. Fernanda Ovalle**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **10-diez de abril del 2020-dos mil veinte**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

**Segundo.** - Se **confirma** la incompetencia de la información solicitada en virtud de que se acredita la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado, respecto a la solicitud de información presentada por la **C. Fernanda Ovalle**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **00569020**, remitida al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, por la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **04 de junio del 2020**, aprobada por unanimidad de votos dentro del Acta Número **022/2020**.

**Tercero.** - Notifíquese a la Unidad de Transparencia para que su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

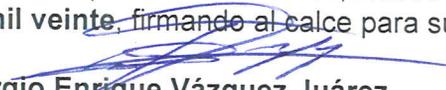
**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA  
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, S/N, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,  
TELÉFONO 81-34-23-85-18**



Administración  
2018 - 2021

**Cuarto.-** Publíquese en la presente acta en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; y el Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez, Director de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León; lo anterior de conformidad en el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **04-cuatro de junio del 2020-dos mil veinte**, firmando al calce para su constancia legal.

  
**C. Sergio Enrique Vázquez Juárez**  
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y  
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

  
**Lic. Delfino Tamez Cisneros**  
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y  
Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.

  
**Ing. Juan Carlos Mauricio Méndez**  
Director de Obras Públicas y Primer Vocal del  
Comité de Transparencia de Juárez,  
Nuevo León.